

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Nosotros, **RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**, mayor de edad, casado, Doctor en Derecho, hondureño, con Tarjeta de Identidad N°.0801-1971-06902, actuando en su condición de Fiscal General Adjunto de la República, actualmente en funciones, nombrado según Decreto N°.196-2013 del 5 de septiembre de 2013 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°.33222 del 6 de septiembre de 2013 y de este domicilio, en adelante "EL ARRENDATARIO" y la señora **MARIANELA RODAS GAMERO**, mayor de edad, soltera, Maestra de Educación, hondureña, con Tarjeta de Identidad # 0703-1984-01350 y vecina de la ciudad de Danlí, actuando en su condición de propietaria del inmueble que se describe a continuación, en adelante "LA ARRENDADORA", hemos convenido en celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las disposiciones contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Declara "LA ARRENDADORA" que es dueña y está en posesión del siguiente inmueble: un solar situado en el centro de la ciudad de Danlí, Departamento de El Paraíso, por la calle que pasa al costado sur de la Iglesia Parroquial de esta ciudad, que actualmente mide y limita así: veinticinco (25) varas por todos sus rumbos limita, al Norte, con solar de los herederos de Don Jacobo Castillo; al Sur, con solar y casa de los herederos de Don Francisco Valle, calle de por medio; al Oriente, con solar y casa de la señora María Elizabeth Alvarado, al Poniente, con solar y casa que fue de la señorita Gabriela Alvarado. Que sobre dicho inmueble se encuentra construida en calidad de mejoras las siguientes: Tres (3) dormitorios con paredes de bloque, tres (3) baños y servicios sanitarios, una sala principal y una sala familiar, comedor, cocina, dos (2) cuartos de servidumbre con su baño, lavadero y garaje con su verja y cisterna. Toda la construcción es de bloque y ladrillo, la propiedad tiene ventanas de celosías de aluminio y vidrio, con barrotes en las ventanas de enfrente. Toda la construcción está con servicios de electricidad, agua potable, televisión, teléfono, aguas negras, está enladrillada con ladrillo rojo colonial; el inmueble está inscrito bajo el número treinta (30) del tomo novecientos ochenta y tres (983) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Danlí, Departamento de El Paraíso. **SEGUNDA:** Continua manifestando que da en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" el inmueble descrito en la cláusula anterior sujeto a las siguientes condiciones: a) **La vigencia del Contrato será a partir del 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2017**, siendo renovable a voluntad de ambas partes; b) **El valor de la renta mensual será de DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.12,000.00) más el impuesto sobre**





ventas, pagaderos al final de cada mes; c) El local mencionado será destinado para las oficinas que el Ministerio Público designe; d) Al finalizar el Contrato, el inmueble deberá ser entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, en el entendido de que "EL ARRENDATARIO" no será responsable por el deterioro que pueda sufrir dicho inmueble por el uso natural y legítimo, así como tampoco de los daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor. **TERCERA:** "LA ARRENDADORA" autoriza a "EL ARRENDATARIO" para que realice mejoras a las instalaciones eléctricas y de agua potable del inmueble, el valor de estas mejoras podrá ascender hasta los L.70,000.00 y las asumirá "LA ARRENDADORA" siendo amortizadas de la renta mensual en un período de doce (12) meses, según nota de fecha 28 de junio de 2017 firmada por ella misma; al mismo tiempo "EL ARRENDATARIO" queda facultado para introducir otras mejoras que estime conveniente en el inmueble arrendado con el fin de adecuarlo a sus necesidades, siempre y cuando tales mejoras no impliquen cambios en la estructura del edificio; sin embargo, de ser estas necesarias, "LA ARRENDADORA" deberá autorizar previamente, mediante nota dirigida al Ministerio Público. A este efecto, una vez finalizado el Contrato de Arrendamiento, "EL ARRENDATARIO", retirará de ser posible, las modificaciones realizadas y dejará el inmueble tal como se le entregó a menos que "LA ARRENDADORA" acepte las mismas, en cuyo caso podrá negociarse entre las partes. **CUARTA:** El pago por los servicios públicos correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO". **QUINTA:** Serán causales de terminación de este contrato: a) La falta de cumplimiento de las cláusulas señaladas; b) Falta de pago; c) Por acuerdo entre las partes. En todo caso cualquiera que sea la causa, deberá comunicarse a la otra parte la decisión de finalizarlo con treinta (30) días de anticipación. **SEXTA:** Lo no previsto en este Contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Inquilinato, vigente. En fe de lo cual, ambas partes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas, firmando para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


RIGOBERTO GUELLAR CRUZ
"EL ARRENDATARIO"

/ liliam


MARIANELA RODAS GAMERO
"LA ARRENDADORA"